

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00421
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO MARANATHA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE EDIFICIO MARANATHA y FONDO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SAS, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintinueve, (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00421 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MARANATHA
DEMANDADO : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE EDIFICIO MARANATHA Y OTRO
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual una vez revisada se considera debe inadmitirse a fin de que se subsane lo siguiente.

Se señala como parte demandada a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE EDIFICIO MARANATHA, de lo que se colige que el deudor es el Patrimonio Autónomo, luego entonces debe allegarse la prueba de constitución del patrimonio autónomo, que señale a la entidad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, como vocera, e identificar de manera clara en la demanda quien es la persona que debe el dinero cuyo cobro ejecutivo se presenta.

Lo anterior teniendo en cuenta que se puede demandar a un PATRIMONIO AUTONO, tal como lo señala el artículo 53 del CG”, según el cual:

“ Podrán ser parte en un proceso:

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.*

ARTÍCULO 54, inciso tercero: *“ Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera”.*

Deberá así mismo allegarse título ejecutivo y poder identificando claramente a los deudores.

Se mantendrá por tanto la demanda en secretaria por el término de cinco días para que se subsane, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00421 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MARANATHA
DEMANDADO : PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE EDIFICIO MARANATHA Y/O
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco, (05) días para que la parte demandante subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30af396c96a583dcc0be6d6622074b4eeb2ab0e72009b967067a8e86ec86e93**

Documento generado en 29/08/2022 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>